

18 de mayo de 2021
TEEU-196-2021

Dra. María José Cascante Matamoros
Vicerrectora
Vicerrectoría de Vida Estudiantil

Estimada señora:

Esperando que se encuentre de la mejor manera, se adjunta Estatuto Orgánico de la Asociación de Estudiantes de Ciencias Políticas, para el debido conocimiento de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

Sin más por el momento, se despide,

Christian David Torres Álvarez
Presidencia

CDTA

C. Dr. Gerardo Hernández Naranjo, Director, Escuela de Ciencias Políticas
Jackie Melissa Madrigal Pineda, Presidencia, Tribunal Electoral, Asociación de Estudiantes de Ciencias Políticas
Camila Carmona Cerdas, Presidencia, Junta Directiva, Asociación de Estudiantes de Ciencias Políticas
Marialejandra Bolaños Leal, Procuraduría General, Procuraduría Estudiantil Universitaria
Archivo

Adjunto: Estatuto Orgánico de la Asociación de Estudiantes de Ciencias Políticas

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE
CIENCIAS POLÍTICAS

ESTATUTO ORGÁNICO

ASOCIACION DE ESTUDIANTES DE CIENCIAS POLITICAS



OCTUBRE 2020

Tabla de Contenidos

Título I. Disposiciones Generales

Capítulo I. De la Naturaleza, nombre y domicilio

Artículo 1. Naturaleza

Artículo 2. Domicilio

Artículo 3. Medios de Comunicación Oficiales

Capítulo II. De los Principios, fines y objetivos

Artículo 4. Principios

Artículo 5. De los Fines y Objetivos

Capítulo III. De los miembros

Artículo 6. De las y los miembros

Artículo 7. Derechos de los y las asociadas

Artículo 8: Deberes de las y los asociados

Artículo 9. Desafiliación

Artículo 10. Suspensión

Artículo 11. Procedimiento

Título II. De la Organización y los Órganos de la AECP

Capítulo I. De la Organización de la AECP

Artículo 12. Órganos de la Asociación

Artículo 13. Reglamentos internos

Capítulo II. Del Congreso Estudiantil

Artículo 14. Naturaleza

Artículo 15. Atribuciones

Capítulo III. De la Asamblea General de Estudiantes

Artículo 16. Naturaleza

Artículo 17. Asambleas Ordinarias

Artículo 18. Asambleas Extraordinarias

Artículo 19. Atribuciones de la Asamblea General

Artículo 20. Convocatoria

Artículo 21. Quórum

Artículo 22. Votación y acuerdos

Capítulo IV. Naturaleza y Organización de la Junta Directiva

Artículo 23. Naturaleza

Artículo 24. Organización de la Junta Directiva

Artículo 25. Atribuciones

Capítulo V. Atribuciones de los miembros de la Junta Directiva

Artículo 26. Presidencia

Artículo 27. Vicepresidencia

Artículo 28. Secretario General

Artículo 29. Secretaría de Finanzas

Artículo 30. Secretaría de Comunicación

Artículo 31. Vocalía

Capítulo VI. De la Representación Estudiantil

Artículo 32. Representantes ante el Consejo Superior Estudiantil

Artículo 33. Atribuciones de los Representantes ante el CSE

Artículo 34. Representantes ante el Consejo de Estudiantes de Sociales

Artículo 35: Atribuciones de los Representantes ante el CES

Artículo 36. Representantes ante instancias universitarias

Artículo 37. Lineamientos para los Representantes Estudiantiles

Capítulo VII. Fiscalía

Artículo 38: De la Fiscalía

Artículo 39. Atribuciones

Capítulo VIII. Tribunal Electoral Estudiantil de Ciencias Políticas

Artículo 40. Naturaleza y Función

Capítulo IX. Comisiones

Artículo 41. Naturaleza

Artículo 42. Funcionamiento

Artículo 43. Comisiones Especiales

Título III. De la Administración Financiera y el Presupuesto

Capítulo único. De la Administración Financiera y el Presupuesto

Artículo 44. Recaudación de recursos

Artículo 45. Gestión de recursos

Artículo 46. Del Presupuesto

Artículo 47. Presupuesto no ejecutado

Título IV. Del Régimen Electoral

Capítulo I. De los Mecanismos de Consulta Electoral

Artículo 48. Disposiciones Generales

Artículo 49. Referéndum

Artículo 50. Referéndum consultivo

Artículo 51. Referéndum revocatorio

Artículo 52. Renovación de miembros

Artículo 53. Elecciones anticipadas

Artículo 54. Límites

Capítulo II. De los Mecanismos de Renovación de los miembros de los Órganos elegibles de la AECP en tiempo no electoral

Artículo 55. Por renuncia o suspensión temporal

Título V. Reformas al Estatuto Orgánico

Capítulo único. De las Reformas al Estatuto Orgánico



ESTATUTO ORGÁNICO DE LA ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE CIENCIAS POLÍTICAS

Artículo 56. Reformas parciales

Artículo 57. Reforma integral

Título VI. Disposiciones Finales

Capítulo único. Vigencia

Artículo 58. Vigencia



Título I. Disposiciones Generales

Capítulo I

De la Naturaleza, nombre y domicilio

Artículo 1. Naturaleza. La Asociación de Estudiantes de Ciencias Políticas, es una Asociación autónoma, democrática y soberana, constituida por la unión del estudiantado de Ciencias Políticas de la Universidad de Costa Rica y se rige por el presente Estatuto Orgánico y por la normativa de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR) . Por su naturaleza, será de duración indefinida y podrá identificarse con las siglas “AECP”.

Artículo 2. Domicilio. Su domicilio es el cubículo número cinco del primer piso de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Costa Rica, ubicada en la Ciudad de la Investigación de la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, cantón quince de Montes de Oca, distrito primero de San Pedro, Provincia de San José.

Artículo 3. Medios de Comunicación Oficiales. Serán oficiales los siguientes medios de comunicación:

- a. Las pizarras de la AECP ubicadas en el Edificio de la Facultad de Ciencias Sociales;
- b. Correos electrónicos de la dirección oficial de la AECP. La especificación del nombre del correo se mantendrá a discreción de la Junta Directiva vigente;
- c. Los medios de difusión escritos, digitales y virtuales que sean dispuestos y previamente anunciados por la Junta Directiva en función.

Capítulo II

De los Principios, fines y objetivos

Artículo 4: Principios. Son principios orientadores de la AECP:

- a. La democracia real, directa y participativa;
- b. El pluralismo político, respetando los principios del Estado de Derecho y la participación de todos sus miembros;

ESTATUTO ORGÁNICO DE LA ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE CIENCIAS POLÍTICAS

- c. La transparencia en su gestión, la rendición de cuentas y el acceso a la información de interés para la comunidad estudiantil;
- d. El feminismo, el acceso real a las oportunidades y la no discriminación por la orientación sexual, color de piel, religión, ideología, etnia, nacionalidad o cualquier otra forma de exclusión que atente contra los derechos humanos;
- e. El humanismo y la defensa de los derechos humanos, especialmente los derechos de las minorías históricamente excluidas y de los pueblos autóctonos; realiza acciones en solidaridad que permitan consolidar estos derechos;
- f. El desarrollo sostenible, respetando y promoviendo los principios fundamentales en términos de medio ambiente, ecología y biodiversidad.

Artículo 5. De los Fines y Objetivos . Son fines y objetivos de la AECP:

- a. Promover la participación y discusión constructiva de las distintas corrientes ideológicas y políticas;
- b. Realizar acciones orientadas, que permitan consolidar un modelo de sociedad más equitativa e inclusiva;
- c. Propiciar la crítica y la investigación ante la realidad universitaria y nacional;
- d. Promover soluciones pacíficas y alternativas para la resolución de conflictos y reprochar cualquier mecanismo militar o armado para la solución de los mismos;
- e. Abrir espacios que fomenten la acción social en el estudiantado, como forma de vinculación entre la universidad y la sociedad;
- f. Defender la autonomía universitaria y velar por el desarrollo de la Universidad de Costa Rica;
- g. Promover la formación, unidad y organización del Movimiento Estudiantil dentro de la carrera, para su proyección en la Universidad de Costa Rica, así como a nivel nacional e internacional;
- h. Velar por los intereses de las personas asociadas, que convengan en su formación profesional y al mejoramiento de la AECP;
- i. Vigilar el fiel cumplimiento y la proyección de la docencia, la investigación y la acción social en la Ciencia Política, en servicio de la sociedad civil;

- j. Gestionar el mejoramiento educativo, social, cultural, organizativo y productivo de sus miembros, para que respondan con excelencia a la realidad nacional e internacional;
- k. Planificar, organizar y coordinar el trabajo a favor de las personas asociadas para un mejor aprovechamiento de los recursos de la Universidad, de la Escuela y de la AECP.

Capítulo III

De los miembros

Artículo 6. De las y los miembros. Serán miembros de la AECP todos los y las estudiantes activos según el padrón de la carrera de Ciencias Políticas, con las excepciones que señala este Estatuto.

En casos calificados deben presentarse en un trámite formal ante el TECP, se podrán considerar como asociados y asociadas aquellas personas que cursen por ciclo lectivo, al menos una asignatura del plan de estudios de la carrera de Ciencias Políticas y el curso sea impartido por la Escuela de Ciencias Políticas.

Artículo 7. Derechos de los y las asociadas. Son derechos de los y las asociadas:

- a. Elegir y ser electo como representante en los diferentes órganos de la Asociación de Estudiantes de Ciencias Políticas señalados en este Estatuto;
- b. Manifestarse con voz y voto en todos los asuntos que conozca la Asamblea General de Estudiantes y el Congreso Estudiantil de Ciencias Políticas;
- c. Participar en todas las actividades intelectuales, culturales, educativas, de capacitación y de análisis que realice la AECP;
- d. Solicitar el asesoramiento o la intervención de la Junta Directiva para la solución de un conflicto con algún docente, funcionario, la Escuela de Ciencias Políticas, o cualquier instancia Universitaria o Federativa;
- e. Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas Generales de Estudiantes;
- f. Denunciar ante la Fiscalía de la AECP y recibir pronta solución de cualquier asunto relacionado al desempeño de las funciones de la Junta Directiva u otros órganos de la AECP;
- g. Participar sin restricciones de ningún tipo, en las Comisiones de la AECP;

- h. Solicitar a la Junta Directiva y la Representación ante el CSE, la convocatoria a espacios democráticos de discusión descritos en el inciso w del artículo 25; el inciso c y el inciso g del artículo 33; de este Estatuto Orgánico;
- i. Todos los demás que este Estatuto Orgánico o el de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica señalen.

Artículo 8: Deberes de las y los asociados. Son deberes de las y los asociados:

- a. Respetar los Estatutos Orgánicos de la AECP, y de los demás órganos federados de la Universidad de Costa Rica;
- b. Cumplir con los acuerdos tomados por los órganos de la AECP;
- c. Procurar asistir a las reuniones a las que fueren convocadas y convocados;
- d. Cooperar con la conservación y la utilización racional de los bienes de la AECP y con el buen desarrollo de las actividades;
- e. Apoyar en las gestiones que realice la AECP para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 9. Desafiliación. Las y los asociados dejarán de pertenecer a la AECP por las siguientes causas:

- a. Suspensión, según las disposiciones del presente Estatuto;
- b. Graduación o retiro voluntario de la Carrera de la Escuela de Ciencias Políticas.

Artículo 10. Suspensión. La suspensión de la condición de miembro será acordada por las dos terceras partes de las personas asociadas presentes en una Asamblea General Extraordinaria de Estudiantes, por un periodo máximo de dos años, por las faltas que a continuación se señalan:

- a. Cuando un asociado o asociada actúe en nombre de la AECP o utilice su nombre en beneficio propio o para beneficiar o afectar a terceras personas sin estar facultado para ello;
- b. Por el uso indebido de los activos físicos y económicos de la AECP;
- c. Cuando se niegue a respetar este Estatuto Orgánico, los principios que rigen la AECP y sus órganos.
- d. Cuando una persona asociada figure como imputado o haya sido sancionado por delitos sexuales tipificados en el Código Penal de la República de Costa Rica u otro hecho punible

contemplado en el Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del Hostigamiento Sexual, el Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra de la Discriminación o normativa afín en perjuicio de cualquier persona parte de la comunidad universitaria, así como también de cualquiera externa a la misma.

Artículo 11. Procedimiento. La Fiscalía observará las siguientes disposiciones procedimentales para el trámite de la suspensión de un asociado:

- a. La persona denunciada será considerada inocente hasta demostrarse lo contrario, de acuerdo a la Constitución Política y la legislación nacional, no obstante, en aquellos casos en donde las razones del estudiante denunciante se vean mediadas por razones de acoso, hostigamiento sexual o violencia basada en género, así como sus denuncias subsecuentes. Se deberá tramitar las denuncias y sus resultados bajo el principio *in dubio pro víctima*, lo anterior sin perjuicio de los derechos de la persona denunciada, sino como un mecanismo de seguridad a la persona denunciante.
- b. La Fiscalía comunicará por escrito al afectado la apertura de un procedimiento para determinar una posible suspensión de la membresía, a efecto de que éste, en el término de quince días hábiles después de recibido, prepare su defensa. El escrito que se entregue deberá contener, bajo pena de nulidad, indicación expresa de los motivos, la falta imputada y la prueba existente que dan pie a la apertura del procedimiento; asimismo deberá hacer referencia al derecho que cuenta el estudiante de solicitar asesoría a la Defensoría Estudiantil de la FEUCR y los medios para contactarla;
- c. Una vez cumplido el plazo para la preparación de la defensa, la Fiscalía, previa consulta al imputado, convocará a Asamblea General Extraordinaria de Estudiantes para que se trate este caso;
- d. El o la asociada imputada deberá estar presente en todo momento en la Asamblea. La Fiscalía señalará el motivo, el fundamento y las pruebas existentes en contra del asociado, luego éste tendrá tiempo suficiente para esgrimir su defensa;
- e. La Asamblea General de Estudiantes, podrá acordar en cualquier momento por votación de las dos terceras partes de los miembros presentes, la desestimación de la acusación; o en su defecto, al finalizar el tiempo para la defensa, la suspensión temporal del acusado;
- f. Si el interesado o la interesada no se presenta a la Asamblea, tendrá derecho a una segunda convocatoria, que deberá realizar la Fiscalía, previa consulta al interesado. El imputado deberá presentar antes de la segunda convocatoria, su descargo por escrito. En caso de que no se presente a la segunda convocatoria, se considerará éste descargo como

su defensa;

- g. La Asamblea la dirigirá la Fiscalía de la AECP;
- h. De considerar que existieron irregularidades en el procedimiento, el estudiante podrá presentar un recurso de apelación ante el Consejo Superior Estudiantil, cuya decisión será final.
- i. En vigilancia del Reglamento de Orden y Disciplina de los Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, el Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del Hostigamiento Sexual, el Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra de la Discriminación, el Código Penal de Costa Rica, normativa afín y la promoción de un espacio seguro dentro de la AECP, cualquier persona asociada que figure como imputado o haya sido sancionado por delitos sexuales tipificados en la normativa anterior, no podrá ser partícipe en espacios como Asambleas Generales convocadas por la AECP o cualquiera de sus órganos.

Título II. De la Organización y los Órganos de la AECP

Capítulo I

De la Organización de la AECP

Artículo 12. Órganos e Instancias de la AECP. Órganos:

- a. Congreso Estudiantil.
- b. Asamblea General de Estudiantes.
- c. Junta Directiva.
- d. Tribunal Electoral Estudiantil.
- e. Fiscalía.
- f. Comisiones.
- g. Representaciones Estudiantiles de la AECP (CSE, CES, Asamblea de Escuela, Plebiscitaria, Colegiada Representativa, Facultad, Congreso Universitario y Congreso Estudiantil Universitario.)

Artículo 13. Reglamentos internos. Cada uno de los órganos podrá establecer sus propios reglamentos siempre y cuando no violen las disposiciones de este Estatuto u otra normativa universitaria.

Para la ratificación o reforma de los Reglamentos de cada órgano, se deberá enviar a consulta por correo electrónico a la población estudiantil, una versión preliminar que será objeto de observaciones por parte de los y las asociadas al menos durante diez días hábiles. Posteriormente, una versión final, aprobada por el órgano que realiza la reforma, deberá ser distribuida nuevamente por medio de correo electrónico y registrará quince días hábiles después.

También se podrá reformar o ratificar un reglamento mediante una Asamblea Extraordinaria General de Estudiantes, con una aprobación de dos terceras partes de los y las asociadas presentes. Las versiones preliminares o las reformas sujetas a votación deberán distribuirse mediante correo electrónico, con al menos ocho días hábiles de anticipación a la realización de la Asamblea.

Para la ratificación o modificación del Reglamento del Tribunal Electoral Estudiantil de Ciencias Políticas, se deberá seguir el mecanismo de la Asamblea Extraordinaria General de Estudiantes.



Capítulo II

Del Congreso Estudiantil

Artículo 14. Naturaleza y Organización del Congreso

- a. El Congreso Estudiantil de Ciencias Políticas es el órgano de superior jerarquía de la Asociación de Estudiantes de Ciencias Políticas, este fija los lineamientos y acciones generales a seguir por la Asociación de Estudiantes de Ciencias Políticas, mediante ponencias con reformas, eliminaciones y/o adiciones al Estatuto Orgánico de la Asociación de Estudiantes de Ciencias Políticas y se deberá convocar ordinariamente cada tres años.
- b. El quórum mínimo es de 50 asociados y asociadas en la primera llamada y de 40 asociados y asociadas en la segunda llamada con un tiempo de 20 minutos, sino se cumpliera con el quorum solicitado se realizara una tercera llamada de 35 asociados y asociadas con un tiempo de 15 minutos.. Si fuera necesario en algún caso específico y crítico, donde se requiera hacer cambios al Estatuto Orgánico de la AECP y por ende, haya que convocar a un Congreso de Estudiantes extraordinario sin que hayan pasado 3 años desde el último; este se llevará a cabo, cuando lo convoquen las dos terceras partes de las y los miembros presentes en una sesión de la Asamblea General de Estudiantes. El Congreso durará uno o más días, según lo que decida la Junta Directiva de la AECP y la cantidad de ponencias que haya, además de la disponibilidad en general.
- c. De acuerdo al artículo 25 de este mismo Estatuto referente a las atribuciones de la Junta Directiva de la AECP, es responsabilidad de esta organizar y dirigir el Congreso, convocando al mismo y a que los y las estudiantes hagan ponencias y de alguna forma, que decide la Junta, las hagan llegar a la misma, y se les devuelva un recibido que confirme la recepción y explique el orden en que se presentarán. Además, las y los mismos miembros de la Junta conformaran una mesa coordinadora el día o los días del Congreso, con tantas personas como la misma Junta lo decida, que presidirá la sesión plena y a la vez, irá modificando el Estatuto conforme se votan y aceptan o no las ponencias. Cabe la posibilidad de que la Junta Directiva de la AECP quiera ampliar la organización y dirección del Congreso, al hacer y convocar a que se conforme una Comisión Organizadora del Congreso, con estudiantes que no necesariamente sean de la Junta.

ESTATUTO ORGÁNICO DE LA ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE CIENCIAS POLÍTICAS

- d. De acuerdo al artículo 40 de este mismo Estatuto referente a las atribuciones del Tribunal Electoral Estudiantil de Ciencias Políticas, será competencia de este en el marco del Congreso, al darse en el mismo una elección interna para determinar si pasan o no ponencias que modifiquen de cierta manera el presente Estatuto; fiscalizar, controlar la entrada al mismo, controlar el quórum y contar los votos a las ponencias, llevando las actas necesarias.
- e. El Tribunal Electoral Estudiantil de Ciencias Políticas será el ente encargado de establecer un espacio de tiempo adecuado para revisar las posibles similitudes o contradicciones de las ponencias presentadas por el estudiantado y estas deben ser reformuladas a través de mesas de trabajo por capítulos, con los autores de las mismas.
- f. La estructura y metodología a seguir en la sesión plena del Congreso, será una donde se presentará la ponencia, luego de la presentación, habrá un espacio para dudas, opiniones, propuestas y/o discusión; y seguido de esto, habrá un espacio para modificar la ponencia si así se requiere, como producto de lo discutido en el espacio anterior, luego se votará, donde con mayoría simple pasará y por ende, la modificación al Estatuto se hará. Esto, se hará con cada ponencia. Por último, se ratificarán los acuerdos con las ponencias aceptadas y las modificaciones respectivas.
- g. Finalizado el Congreso, y su aprobación y ratificación de los acuerdos tomados, de acuerdo al artículo 317 del EOFEUCR, las reformas parciales y totales deberán de inscribirse en el TEEU, entregando 2 copias escritas y 1 digital al mismo. Así, quedará rigiendo el nuevo Estatuto Orgánico de la AECP por los próximos 3 años.

Artículo 15. Atribuciones. Son atribuciones exclusivas del Congreso Estudiantil de Ciencias Políticas las siguientes:

- a. Reformar total o parcialmente el Estatuto Orgánico de la Asociación de Estudiantes de Ciencias Políticas de la Universidad de Costa Rica;
- b. Determinar la visión y el rumbo de la comunidad estudiantil de Ciencias Políticas en temas que le atañen;
- c. Revisar, crítica y reflexivamente, el rumbo del Movimiento Estudiantil de la Universidad de Costa Rica;
- d. Dar carácter de política a ejecutar, a las ponencias de los estudiantes que así lo ameriten.

Capítulo III

De la Asamblea General de Estudiantes

Artículo 16. Naturaleza. La Asamblea General de Estudiantes es el segundo órgano en superioridad de la AECP. Habrá dos tipos de Asambleas: Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 17. Asambleas Ordinarias. Serán convocadas por la Junta Directiva dos veces al año, la primera en el mes de agosto o setiembre, con el objeto de que la Junta Directiva y Fiscalía salientes presenten el informe final de gestión y el informe económico correspondiente y, para que la Junta Directiva entrante y los Representantes ante el Consejo Superior Estudiantil y el Consejo de Estudiantes de Sociales presenten su Plan de Trabajo para el próximo año; la segunda en el mes de marzo o abril, a efectos de escuchar los informes de medio periodo de la Junta Directiva, la Fiscalía y los Representantes ante el Consejo Superior Estudiantil y el Consejo de Estudiantes de Sociales.

La Fiscalía velará por el cumplimiento de esta disposición, y podrá convocar a las Asambleas si la Junta Directiva no lo hiciera.

En caso de haberse convocado a una Asamblea Ordinaria al menos dos veces y no haber reunido el quórum necesario, los informes de gestión, informes económicos y planes de trabajo podrán ser enviados a la comunidad estudiantil por medio de correo electrónico y con difusión adicional en la plataforma digital de redes sociales.

Artículo 18. Asambleas Extraordinarias. Serán convocadas por la Junta Directiva por su propia iniciativa o por solicitud escrita, firmada por al menos treinta miembros de la AECP y entregada al Tribunal Electoral Estudiantil, con copia a la Secretaría General de la Junta Directiva. También, podrán ser convocadas por el Tribunal Electoral Estudiantil de Ciencias Políticas o por la Fiscalía, según lo dispuesto en este Estatuto.

Artículo 19. Atribuciones de la Asamblea General. Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes:

- a. Modificar parcialmente este Estatuto, de conformidad con el artículo 55 del mismo;
- b. Ratificar y modificar los reglamentos de los órganos de la AECP;
- c. Convocar a Congreso Estudiantil de Ciencias Políticas;



- d. Aprobar, por votación de las dos terceras partes la suspensión de la membrecía de un asociado, según las disposiciones de este Estatuto;
- e. Aprobar los informes finales de gestión de la Junta Directiva;
- f. Elegir a los integrantes de órganos y representantes estudiantes cuando el Tribunal Electoral Estudiantil la convoque para esos fines;
- g. Redactar, enmendar o derogar un pronunciamiento oficial de la AECP, en todo momento por encima de lo dispuesto por la Junta Directiva.

Artículo 20. Convocatoria. Las convocatorias a Asamblea General de Estudiantes deberán realizarse al menos con dos días hábiles de anticipación. Toda convocatoria deberá contener, bajo pena de nulidad, al menos la agenda que se conocerá, la hora, la fecha, y el lugar en que se llevará a cabo, que no podrá ser fuera de las instalaciones de la Universidad de Costa Rica. La convocatoria a una Asamblea no puede sufrir modificaciones, sino por causas de fuerza mayor. No se podrá convocar a una Asamblea sábados, domingos o feriados.

Artículo 21. Quórum. El quórum de la Asamblea General lo constituyen treinta asociados(as) Si a la hora señalada por la convocatoria no se alcanzara el quórum estipulado, se convocará veinte minutos después y se sesionará si estuvieran al menos quince asociados(as), tras pasado este lapso si no se completara el quórum se darán quince minutos adicionales para completar el mismo si este no se completara se dará por reprogramada la Asamblea. El quórum mínimo para sesionar será de quince personas.

Artículo 22. Votación y acuerdos. Los acuerdos de la Asamblea General serán tomados por votación pública, salvo acuerdo contrario de la misma y por la mayoría simple.

Quien dirija la Asamblea deberá someter a votación los asuntos que corresponda, en caso de empate se votará nuevamente el asunto en la misma sesión. Si persistiera el empate se hará un receso de diez minutos y se volverá a tomar votación, que si fuera de empate de nuevo se convocará a referéndum consultivo, de conformidad con este Estatuto.

Capítulo IV

Naturaleza y Organización de la Junta Directiva

Artículo 23. Naturaleza. La Junta Directiva es un órgano ejecutivo permanente de la AECP y estará conformada por la Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría General, Secretaría de

ESTATUTO ORGÁNICO DE LA ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE CIENCIAS POLÍTICAS

Finanzas, Secretaría de Comunicación, Primera Vocalía y Segunda Vocalía. Cumpliendo con el principio de paridad de género, con una tasa igualitaria entre ambos géneros.

Artículo 24. Organización de la Junta Directiva. La Junta Directiva estará organizada según las siguientes disposiciones:

- a. La Junta Directiva tomará posesión de su cargo desde el día en que quede debidamente acreditada ante el Tribunal Electoral Estudiantil de Ciencias Políticas, considerando que esta fecha coincida con el cierre de la Semana de la Ciencia Política. Y a partir de su debida acreditación ante el Tribunal Electoral Estudiantil;
- b. Se reunirá una vez al mes de manera ordinaria, y extraordinariamente cuando sea convocada por alguno de sus miembros y los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los presentes;
- c. El quórum de las sesiones estará constituido por la presencia de la mitad más uno de los miembros activos en el momento de la misma;
- d. Deberá convocar a sesiones ordinarias a la Fiscalía y a los y las Representantes del CSE y CES respectivamente.

Artículo 25. Atribuciones. Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a. La ejecución de directrices provenientes del Congreso Estudiantil y la Asamblea de Estudiantes, así como de los programas de campaña y, en general de las políticas que se traduzcan en beneficio de los y las asociados;
- b. Velar por el fortalecimiento de un perfil académico y curricular adecuado para la Escuela de Ciencias Políticas;
- c. Apoyar las actividades y asuntos estudiantiles y la participación activa de la Escuela de Ciencias Políticas;
- d. Organizar aquellas actividades que protejan los derechos y deberes de los y las estudiantes;
- e. Estudiar o elevar ante los organismos y personas del caso, los problemas que tengan los y las estudiantes y gestionar la solución perentoria de los mismos;
- f. Fortalecer todos aquellos vínculos y relaciones de carácter nacional o internacional que sea de interés y provecho para la AECP, la Escuela y la carrera de Ciencias Políticas;

ESTATUTO ORGÁNICO DE LA ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE CIENCIAS POLÍTICAS

- g. Promover y realizar actividades tendientes a la unión, proyección e integración estudiantil, a través de la cultura, el deporte, la acción social, la acción ambiental y la recreación;
- h. Pronunciarse respecto los principales acontecimientos a nivel del movimiento estudiantil, política universitaria y acontecer nacional, sobre todo cuando se relacione con el bienestar estudiantil universitario, minorías y poblaciones originarias. Dar publicación debida a los pronunciamientos pertinentes;
- i. Llevar al día los libros de actas y los archivos de la AECP;
- j. Presentar un informe final de gestión al término del periodo asociativo, según lo dispuesto en el artículo 17 de este Estatuto;
- k. Autorizar los gastos que se estimen convenientes para el cumplimiento de las actividades de la AECP;
- l. Solicitar, recaudar y canalizar tanto los recursos humanos como materiales, técnicos y financieros para elevar la dignidad y superación de las asociadas y los asociados;
- m. Patentar su producción intelectual u obtener recursos con la venta de: camisetas, viseras, llaveros, afiches, serigrafía, edición de revistas, boletines, periódicos, logos, dibujos, caricaturas, obras literarias, de reflexión de investigación científicas, análisis político o artístico, entre otros objetos;
- n. Adquirir toda clase de bienes, siempre y cuando este dentro de las limitaciones del Artículo 43 del Código Civil, celebrará contratos de toda índole y realizará toda especie de operaciones lícitas encaminadas a la consecución de sus fines;
- o. Administrar eficazmente el presupuesto según lo indique este estatuto;
- p. Presentar un informe económico según la normativa federativa vigente;
- q. Mantener abierto el cubículo de la AECP de lunes a viernes de las 10:00 horas a las 19:00 horas;
- r. Administrar eficazmente y de forma transparente el presupuesto de la AECP;
- s. Organización del Congreso, cuando corresponda realizarlo según este Estatuto;
- t. Organización anual de la Semana Nacional de la Ciencia Política;

- u. Creación de la Camisa de la carrera correspondiente al Periodo de Semana Universitaria;
- v. Designar al menos un miembro como Enlace a cada una de las Comisiones de la AECP;
- w. Convocar junto a la Representación ante el CSE, (tomando en cuenta el inciso h del artículo 7; y el inciso g del artículo 33 de este Estatuto) espacios democráticos donde todo asociado(a) puede asistir, para que la posición oficial de la Asociación sea formada a través de la discusión en dichos espacios, cuando se presenten coyunturas, temas, situaciones y/o convocatorias estudiantiles o de agrupaciones externas a la Universidad nacionales o internacionales, de intensidad e implicación política. En cada espacio los(as) asociados(as) decidirán la forma de proceder con la discusión y de validar la posición que vayan formando. Los criterios que de allí emanen serán vinculantes, forjando la posición de la Asociación y orientando su accionar relativo a la coyuntura, tema, situación y/o convocatoria.
- x. Cualquier otra que deba realizar por su naturaleza.

Capítulo V

Atribuciones de los miembros de la Junta Directiva

Artículo 26. Presidencia. Son atribuciones de quien ejerce la Presidencia de la Junta Directiva:

- a. Representar a la AECP ante el Consejo Superior Estudiantil y otros órganos institucionales, administrativos y estudiantiles;
- b. Dirigir los debates en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- c. Firmar, conjuntamente con la Junta Directiva, los comunicados oficiales, órdenes de pago, giros y demás que se extiendan;
- d. Coordinar las actividades de la Junta Directiva y velar por que se realicen los programas electorales aprobados;
- e. Participar en las sesiones de la Asamblea de Escuela, independientemente de si sea o no representante estudiantil ante este órgano;
- f. Ser el representante judicial de la AECP, llevando a cabo acciones que deberán contar con la aprobación de la totalidad de los miembros de la Junta Directiva, siempre rigiéndose bajo los principios que dicta este Estatuto;
- g. Firmar las actas junto con el Secretario;

ESTATUTO ORGÁNICO DE LA ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE CIENCIAS POLÍTICAS

- h. Autorizar, junto con la Secretaría de Finanzas, los pagos que la Junta Directiva acuerde;
- i. Participar en las sesiones del Consejo Académico convocado por la Escuela de Ciencias Políticas;
- j. Cumplir con las demás obligaciones que este Estatuto Orgánico y los acuerdos debidamente tomados por los órganos de la AECP le señalen.

Artículo 27. Vicepresidencia. Son atribuciones de quien ejerce la Vicepresidencia de la Junta Directiva:

- a. Sustituir a la Presidenta o Presidente, en la totalidad de sus funciones, ante ausencias temporales o definitivas, con iguales atribuciones y obligaciones;
- b. Debe acompañar al Presidente o Presidenta a las sesiones del Consejo Superior Estudiantil;
- c. Ante la ausencia de uno de los Representantes ante el Consejo de Estudiantes de Sociales, deberá asumir las funciones y atribuciones respectivas;
- d. Participar en las sesiones del Consejo Académico convocado por la Escuela de Ciencias Políticas;
- e. Mantener contacto informativo con los órganos federados de la FEUCR y otras Asociaciones de Estudiantes;
- f. Cumplir con las demás obligaciones que este Estatuto Orgánico y los acuerdos debidamente tomados por los órganos de la AECP le señalen.

Artículo 28. Secretaría General. Son atribuciones de quien ejerce la Secretaría General de la Junta Directiva:

- a. Confeccionar las actas de las Asambleas Generales de Estudiantes convocadas por la Junta Directiva; y de las reuniones oficiales de la Junta Directiva, y firmarlas junto con el Presidente, una vez que hayan sido aprobadas por el órgano respectivo;
- b. Realizar minutas de las Asambleas y Sesiones correspondientes, las cuales, en un tiempo máximo de seis días hábiles, deberán ser entregadas vía digital a todos los miembros de la Junta Directiva;
- c. Deberá llevar el libro de actas de la Junta Directiva, de Asambleas Generales;

ESTATUTO ORGÁNICO DE LA ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE CIENCIAS POLÍTICAS

- d. Recibir la correspondencia y tramitarla lo más pronto posible. Llevará un archivo ordenado y completo;
- e. A más tardar dos semanas después de haber cesado sus funciones, deberá entregar, bajo inventario y firma de recibido, libros y archivos de la AECP, a su sustituto. El incumplimiento de esta disposición traerá consigo la apertura del procedimiento de suspensión de la membrecía;
- f. Participar en las sesiones del Consejo Académico convocado por la Escuela de Ciencias Política;
- g. Cumplir con las demás obligaciones que este Estatuto Orgánico y los acuerdos debidamente tomados por los órganos de la AECP le señalen.

Artículo 29. Secretaría de Finanzas. Son atribuciones de quien ejerce la Secretaría de Finanzas de la Junta Directiva:

- a. Tiene como obligación emitir recibo por los ingresos y facturas por egresos; vigilar por las cuentas de la AECP, los que depositará en cuenta bancaria en uno de los bancos del Sistema Nacional a nombre de la persona que ejerza la tesorería, los depósitos y retiros se harán con la firma de la Presidencia y la Secretaría de Finanzas y, en ausencia del primero firmará la Vicepresidencia, por lo que las tres firmas deben registrarse. Deberá rendir un informe trimestral a la Junta Directiva, o cuando las circunstancias ameriten cubrir actividades especiales;
- b. Cumplir con la normativa federativa en materia financiera;
- c. Deberá llevar al día, en forma ordenada, los libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances;
- d. Cumplir con las demás obligaciones que este Estatuto Orgánico y los acuerdos debidamente tomados por los órganos de la AECP.

Artículo 30. Secretaría de Comunicación. Son atribuciones de quien ejerce la Secretaría de Comunicación de la Junta Directiva:

- a. Mantener un contacto constante con el estudiantado, a través de un modelo de comunicación de dos vías, donde los insumos de la comunidad estudiantil sean recibidos y tramitados en la mayor brevedad posible;

- b. Tendrá a cargo la Divulgación de la AECP correspondiente a la presentación de boletines, comunicados, reportes, mantener la pizarra de la AECP, la divulgación por las aulas cuando lo amerite; todo esto con previa aprobación de la Junta Directiva;
- c. Le corresponderá el mantenimiento de los medios de comunicación y la constante renovación de su información, la cual no sobrepasará el mes de tramitación;
- d. Tras la información emitida por la Secretaría General de la Junta Directiva con respecto a las minutas de las Asambleas de los diferentes órganos, tendrá un plazo de siete días hábiles para su retransmisión en los medios de comunicación de la AECP, al igual que con las minutas y actas que emanen de la Representación al Consejo Superior Estudiantil y del Consejo de Estudiantes de Ciencias Sociales.

Artículo 31. Primera y Segunda Vocalías. Son atribuciones de quien ejerce las Vocalías de la Junta Directiva:

- a. Ayudar en las tareas que encomiende la Junta Directiva;
- b. Suplir al miembro de la Junta Directiva que se ausente en forma temporal o permanente, con excepción de la Presidencia.
- c. Gestionar las labores de las comisiones permanentes presentes en este Estatuto, comprobando el trabajo y la eficacia de dichas comisiones y su actividad continua en pro de la comunidad estudiantil de Ciencias Políticas.
- d. Cumplir con las demás obligaciones que este Estatuto Orgánico y los acuerdos debidamente tomados por los órganos de la AECP.

Capítulo VI

De la Representación Estudiantil

Artículo 32. Representante s ante el Consejo Superior Estudiantil. La AECP tendrá dos Representantes ante el Consejo Superior Estudiantil (CSE): La Presidencia de la Junta Directiva y la persona designada como Representante Titular, o en su defecto, la Vicepresidencia y él o la Representante Suplente, respectivamente. Él o la Representante Suplente ante CSE podrá n sustituir temporal o definitivamente al Representante Titular. El Representante titular y el representante suplente ante el CSE, serán electos bajo el mecanismo de elecciones anuales, según el procedimiento que establezca el Tribunal Electoral Estudiantil, como una papeleta aparte de la Junta Directiva.

Artículo 33. Atribuciones de los Representantes ante el CSE. Son atribuciones de los Representantes ante el Consejo Superior Estudiantil:

- a. Los Representantes ante el Consejo Superior Estudiantil tendrán voz y voto en las decisiones de la Junta Directiva;
- b. El Representante Titular y Suplente deberán asistir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias, convocadas por el Cuerpo Coordinador del CSE;
- c. La Representación ante el CSE deberá coordinar con la Junta Directiva y la Presidencia de la AECP, las posiciones que defenderán y las decisiones a tomar en las sesiones respectivas. Cuando en dichas sesiones se planteen temas de intensidad e implicación política, deberán convocar previamente a las sesiones espacios democráticos donde todo(a) asociado(a) pueda asistir, para mediante la discusión de los(as) asociados(as) coordinar las posiciones y decisiones en el CSE, y en general en el Movimiento Estudiantil. De suscitarse los espacios descritos en el inciso w del artículo 25; y el inciso g del artículo 33 de este Estatuto Orgánico, deben acatar las disposiciones de dichos espacios. El Representante Suplente deberá elaborar una minuta de la sesión y en caso de ausencia, justificada, la realizará el Representante Titular, minuta que deberá ser divulgada entre el estudiantado;
- d. La Representación ante el CSE deberá elaborar un informe de cada sesión, que deberá ser divulgada entre las y los estudiantes asociados(as).
- e. La Representación ante el CSE deberá facilitar las actas oficiales de las sesiones, debidamente aprobadas, para que sean de conocimiento de las y los estudiantes asociados(as).
- f. Tanto la Representación como la Suplencia, se deben encargar de todo lo relacionado a la política universitaria, buscar participación en diversos espacios y tener participación activa ante el CES, en términos de proponer acciones en conjunto con las demás Asociaciones de Ciencias Sociales.
- g. Convocar junto a la Junta Directiva (tomando en cuenta el inciso h del artículo 7; y el inciso w del artículo 25 de este Estatuto) espacios democráticos donde todo asociado(a) puede asistir, para que la posición oficial de la Asociación sea formada a través de la discusión en dichos espacios, cuando se presenten coyunturas, temas, situaciones y/o

convocatorias estudiantiles o de agrupaciones externas a la Universidad, nacionales o internacionales, de intensidad e implicación política. En cada espacio los(as) asociados(as) decidirán la forma de proceder con la discusión y de validar la posición que vayan formando. Los criterios que de allí emanen serán vinculantes, forjando la posición de la Asociación y orientando su accionar relativo a la coyuntura, tema, situación y/o convocatoria.

Artículo 34. Representante s ante el Consejo de Estudiante s de Sociales. La AECP tendrá dos representantes ante el Consejo de Estudiantes de Ciencias Sociales (CES) electos por acuerdo de mayoría absoluta de la Junta Directiva, según lo determine la normativa aplicable.

Artículo 35: Atribuciones de los Representante s ante el CES. Son atribuciones del/los representantes de la AECP ante el CES:

- a. Participar de todas las sesiones que el órgano lleve a cabo;
- b. Levantar una minuta de cada sesión, para que sea de conocimiento de las y los miembros de la Junta Directiva y del estudiantado;
- c. Comunicar y coordinar las acciones necesarias con la Junta Directiva, para una adecuada proyección y gestión de la AECP, a nivel del CES y de la Facultad;
- d. Coordinar lo pertinente con los Representantes ante el CSE;
- e. La representación ante el CES la elegirá la Junta Directiva. Pudiendo ser cualquier estudiante ajeno a la Junta Directiva.

Artículo 36. Representante s ante instancias universitarias.

La AECP escogerá los representantes correspondientes durante el mes de mayo de cada año ante las instancias universitarias de conformidad en lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica:

- a. Asamblea de Escuela; Según el artículo 99 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, son atribuciones de la Asamblea de Escuela: Nombrar al Director y Subdirector, según las normas que determinen este Estatuto y los reglamentos correspondientes, revocar los nombramientos del Director y del Subdirector por causas graves que hicieren perjudicial su permanencia en el cargo, decidir sobre cualesquiera otros asuntos de su competencia que se consideren necesarios para el buen funcionamiento de las Escuelas.

- b. Asamblea Plebiscitaria; Según el artículo 15 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, la Asamblea Plebiscitaria tiene, como una de sus máximas atribuciones, elegir a las personas representantes del Sector Académico en el Consejo Universitario, así como al Rector o Rectora de la Universidad.
- c. Asamblea de Facultad; según el artículo 82 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, son atribuciones de la Asamblea de Facultad: Nombrar Decano y Vicedecano según las normas que determine este Estatuto, y los Reglamentos correspondientes, revocar los nombramientos del Decano y del Vicedecano por causas graves que hicieren perjudicial su permanencia en el cargo.
- d. Asamblea Colegiada Representativa. Según el artículo 16 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, son atribuciones de la Asamblea Colegiada Representativa: Actuar como Foro Universitario donde se presentarán ideas sobre problemática universitaria en general, resolver los conflictos de competencia entre el Rector y el Consejo Universitario, acordar los lineamientos generales de las políticas de la Universidad.
- e. Cualquier otra instancia cuya decisión pueda tener incidencia en la población estudiantil de Ciencias Políticas de conformidad con la normativa universitaria y federativa.

Artículo 37. Lineamientos para los Representantes Estudiantiles. Los representantes estudiantiles deberán observar las siguientes disposiciones en sus actividades de representación:

- a. Defenderán los intereses y posturas de los estudiantes de Ciencias Políticas;
- b. Tendrán que discutir y acordar con la Junta Directiva de la AECOP las medidas a tomar, cuando vayan a discutir en los organismos respectivos; o en su defecto solicitar la convocatoria a una Asamblea General de Estudiantes para definir una posición sobre algún tema en particular;
- c. Todos los representantes deberán rendir informes finales de gestión sobre su actuación en los diferentes órganos de representación;
- d. Como parte de sus obligaciones con la AECOP, los y las representantes deberán contribuir en la formación de personas que asuman el puesto luego de su administración.

Capítulo VII

Fiscalía

Artículo 38. De la Fiscalía. La Fiscalía será nombrada por la Asamblea General en sesión extraordinaria convocada por el Tribunal Electoral 15 días después de la toma de posesión de la Junta Directiva. Su ejercicio será por un año, y tomará posesión de su cargo el mismo día que es electo y finalizará el día que asuma la nueva fiscalía. Estará integrada por tres miembros cumpliendo la participación de ambos géneros. Un (a) Fiscal General y dos Fiscales Adjuntos (as). Sus siglas serán FCP.

Artículo 39. Atribuciones. Son atribuciones de la Fiscalía de la AECP:

- a. Supervisar todas las operaciones y movimientos económicos de la AECP;
- b. Velar por el fiel cumplimiento de la ley, sus modificaciones, su reglamento y el del Estatuto, así como los acuerdos y reglamentos que emitan los órganos de la AECP, exceptuando el Tribunal Electoral de la AECP, el cual es fiscalizado por el Tribunal Electoral Estudiantil Universitario (TEEU);
- c. Recibir y dar trámite a las quejas o sugerencias de los y las asociados(as);
- d. Realzar de oficio o a instancia de parte las investigaciones que considere pertinentes para el adecuado control de los órganos de la AECP;
- e. Solicitar la convocatoria a reunión de la Junta Directiva, a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria cuando lo considere necesario, de acuerdo con este Estatuto;
- f. Participar obligatoriamente con voz pero sin voto en las sesiones de la Junta Directiva;
- g. Presentar informe de labores en las Asambleas Ordinarias y distribuirlo por los medios oficiales de comunicación;
- h. Dirigir las Asambleas que se relacionen con los procesos de suspensión de las y los estudiantes asociados.

Capítulo VIII

Tribunal Electoral Estudiantil de Ciencias Políticas

Artículo 40. Naturaleza y Función. El Tribunal Electoral Estudiantil de Ciencias Políticas es un órgano autónomo e independiente en el desempeño de sus funciones, encargado de los

procesos de organización, dirección y vigilancia de los actos relativos al sufragio internos de la AECP, y otras inherentes a su cargo. Sus siglas son TEECP.

Será elegido por votación de dos terceras partes de los miembros presentes en una Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto por el TEECP vigente en la primera quincena del mes de abril.

Capítulo IX

Comisiones

Artículo 41. Naturaleza. La AECP contará con Comisiones Permanentes o Especiales. Las Comisiones Permanentes son órganos autónomos, de carácter propositivo de actividades o decisiones, y en algunos casos ejecutores de dichos planteamientos, podrán ser parte todos los miembros de la AECP.

La AECP contará con seis comisiones permanentes: Comisión de Asuntos Ambientales, Comisión de Asuntos Externos, Comisión de Asuntos Culturales, Comisión de Género y Diversidad, Comisión de Deportes y Comisión de Debate y Oratoria.

Artículo 42. Funcionamiento. La organización y funcionamiento de las Comisiones Permanentes deberá seguir las siguientes disposiciones:

- a. Durante el mes de octubre, la Junta Directiva acordará los enlaces para cada una de las Comisiones y se realizará una primera convocatoria invitando a todos los estudiantes a participar;
- b. A más tardar en el mes de noviembre, se realizarán las reuniones entre los Enlaces de la Junta Directiva con las personas interesadas;
- c. En la primera reunión de cada una de las Comisiones se designará una Coordinación y Subcoordinación, las cuales se deberán renovar cada seis meses y será responsabilidad del Enlace de la Junta Directiva, incentivar esta renovación;
- d. Cada Comisión gozará de un presupuesto propio, que se regirá bajo lo estipulado en el Artículo 29 de este Estatuto y que se encargará de administrar la Subcoordinación de cada Comisión;

- e. Las Comisiones tendrán un espacio en los medios de divulgación de la AECP con el propósito de mantener una membrecía abierta y de informar a la comunidad estudiantil de sus acciones.
- f. Una vez establecidas la Coordinación y Subcoordinación de cada Comisión, las mismas se reunirán con la Junta Directiva para establecer las actividades que les son competentes y en las cuales deberán ayudar a la Junta Directiva en la organización y ejecución. Esto se conocerá como Plan de Trabajo de la Comisión y deberá ser expuesto a todos los miembros de la comisión.

Artículo 43. Comisiones Especiales. En caso que la Junta Directiva, o una Asamblea General de Estudiantes lo considere necesario, se podrán crear Comisiones ad hoc, para atender algún asunto en particular y tendrán las atribuciones, plazo y características que les confiera el acuerdo de Junta Directiva o Asamblea General que las constituye.

Título III. De la Administración Financiera y el Presupuesto

Capítulo único

De la Administración Financiera y el Presupuesto

Artículo 44. Recaudación de recursos. Todos los órganos de la AECP pueden recaudar fondos para cumplir con sus fines. La Junta Directiva podrá solicitar una contribución a sus miembros siempre y cuando esta disposición sea aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes en una Asamblea General de Estudiantes. La recaudación será presencial, en el cubículo de la asociación. Se debe especificar en el informe como una recaudación extraordinaria con nombre exacto de donde provenga.

Artículo 45. Gestión de recursos. La Junta Directiva puede gestionar partidas específicas, las cuales deberán ser especificadas en el informe económico, con el debido detalle, así como legados, donaciones de entidades públicas y privadas, de Organismos Internacionales, de personas físicas y jurídicas, de Organismos no Gubernamentales, tanto nacionales como internacionales para el desarrollo de los fines de la AECP.

Artículo 46. Del Presupuesto. Los diferentes órganos de la AECP, contarán con un presupuesto debidamente asignado, según los tractos respectivos y aprobados por Contraloría Estudiantil Universitaria. Serán distribuidos de la siguiente manera:

- a. 70% para la Junta Directiva y Representantes ante el CSE y CES, los cuales podrán utilizar de manera completa y sin mayores restricciones que las que plantea este Estatuto, la normativa federativa aplicable y los lineamientos de la Contraloría Estudiantil Universitaria;
- b. 20% para las Comisiones Permanentes, dividido de forma equitativa entre ellas, el cual será un monto máximo a utilizar, que se entregará tras posterior justificación de gastos, el cual deberá ser aprobado por la Secretaría de Finanzas de la Junta Directiva;
- c. 7% para el Tribunal Electoral Estudiantil de Ciencias Políticas (TEECP) el cual será un monto máximo a utilizar, que se entregará tras posterior justificación de gastos, el cual deberá ser aprobado por la Secretaría de Finanzas de la Junta Directiva;
- d. 3% para la Fiscalía, el cual será un monto máximo a utilizar, que se entregará tras posterior justificación de gastos, presentación de cotización o presupuesto, el cual deberá ser aprobado por la Secretaría de Finanzas de la Junta Directiva.
- e. Todos los gastos deberán estar debidamente realizados, notificados y tienen que ser respaldados con facturas timbradas, y deberán cumplir con la normativa federativa y de la Contraloría Estudiantil aplicable.

Artículo 47. Presupuesto no ejecutado. En caso de que se dé el ingreso de un nuevo tracto, y los fondos del tracto anterior no fueron ejecutados en su totalidad, los residuos del mismo formarán parte del presupuesto de la Junta Directiva, más lo correspondiente al 70% estipulado según este Estatuto.

Título IV. Del Régimen Electoral

Capítulo I

De los Mecanismos de Consulta Electoral

Artículo 48. Disposiciones Generales. Es competencia exclusiva del TEECP la organización y fiscalización de todos los procesos de consulta electoral, pero serán financiados con recursos de la Junta Directiva. No se podrá realizar más de un referéndum consultivo y un referéndum revocatorio por periodo de una misma Junta Directiva.

Artículo 49. Referéndum. El referéndum, como mecanismo de democracia directa puede ser convocado por acuerdo de dos terceras partes de la totalidad de los miembros presentes en una

Asamblea General de Estudiantes o por solicitud firmada por el 10% del Padrón Oficial para votar sobre un asunto determinado, que será referéndum consultivo o para resolver la revocatoria de mandato de alguno o varios de los miembros de la Junta Directiva o de los Representantes ante el Consejo Superior Estudiantil, en este caso será referéndum revocatorio.

Artículo 50. Referéndum consultivo. El TEECP, luego de verificar el cumplimiento de las disposiciones del artículo anterior, procederá a organizar el referéndum y a fijar una fecha prudente para la votación. Deberá facilitar la divulgación de información relativa al asunto a consultar, respetando el principio de igualdad en la contienda. El resultado del Referéndum será vinculante siempre y cuando haya participado más de la mitad de las y los Asociados.

Artículo 51. Referéndum revocatorio. El TEECP, luego de verificar el cumplimiento de las disposiciones señaladas anteriormente, procederá a organizar el referéndum y a fijar una fecha prudente para la votación. Tanto los miembros de la Junta Directiva que sean sometidos a este procedimiento, como los estudiantes que así lo manifiesten podrán enviar al TEECP información para que éste, respetando el principio de igualdad en la contienda, distribuya un documento integrado y balanceado con el objetivo de informar a la población estudiantil. Para que se haga efectiva la revocatoria de mandato, el referéndum debe contar con la participación de más de la mitad de las y los Asociados(as) y la revocatoria de mandato tendrá carácter vinculante únicamente si en la consulta se alcanza el 40% de los votos válidamente emitidos.

Artículo 52. Renovación de mie mbros. En caso de que el resultado de la consulta sea la revocatoria de mandato de alguno/s de los miembros, corresponde al TEECP en un tiempo máximo de un mes juramentar ya sea el Vicepresidente y/o los vocales para asumir el/los puesto/s vacante/s.

Artículo 53. Elecciones anticipadas. En caso de que la revocatoria de mandato afectase a tres o más miembros de la Junta Directiva o a los dos Representantes ante el Consejo Superior Estudiantil, el Tribunal procederá inmediatamente a convocar a un proceso electoral con las características y potestades que se encuentran en este Estatuto Orgánico.

Artículo 54. Límite s . La revocatoria de mandato no podrá ser convocada hasta los 3 meses posteriores de cuando los y las integrantes de la Junta Directiva y los Representantes Estudiantiles ante el Consejo Superior Estudiantil asumieron sus cargos. Tampoco se podrá convocar un mes antes de que finalice cada periodo de los cargos, ni durante el periodo electoral. Este mecanismo se podrá utilizar únicamente una vez en el periodo de cada cargo reseñado.

Capítulo II

De los Mecanismos de Renovación de los miembros de los Órganos elegibles de la AECP en tiempo no electoral

Artículo 55. Por renuncia o suspensión temporal. Corresponde al TEECP en un tiempo máximo de un mes juramentar a la Vicepresidencia y Vocalía para asumir los puestos vacantes.

En caso de que la dinámica de la AECP se vea afectada, debe solicitar al TEECP que convoque a Asamblea Extraordinaria de Estudiantes, para la escogencia del puesto o puestos vacantes, si en ese tiempo no se realiza la convocatoria es deber de la Fiscalía exigir el proceso.

En caso ser más bien el TEECP el que está inhabilitado por la renuncia o suspensión de alguno/s de sus miembros, le corresponde a la Junta Directiva el proceso en un tiempo no menor a dos meses desde el día de presentación oficial de la renuncia, solicitando al TEEU la fiscalización para la elección del TEECP.

Título V. Reformas al Estatuto Orgánico

Capítulo único

De las Reformas al Estatuto Orgánico

Artículo 56. Reformas parciales. Para reformar parcialmente este Estatuto se requiere de aprobación mediante el voto de las dos terceras partes de los asociados presentes en una Asamblea General Extraordinaria convocada para ese efecto.

Se entiende como reforma parcial, la modificación de un máximo de tres artículos cada seis meses.

Artículo 57. Reforma integral. Las reformas que impliquen condiciones distintas a las establecidas en el artículo anterior, deberán realizarse vía Congreso Estudiantil, tal como lo estipula este Estatuto.

Disposiciones Finales Artículo 58. Vigencia.

- a. Publíquese en los medios de comunicación oficiales y rige a partir de supublicación.
- b. El presente Estatuto, no podrá presentar reformas parciales en el periodo de 6 meses o totales en el período de un año, que cuenta a partir de su publicación.

Camila Carmona Cerdas

Presidencia

Maricel Triana Quirós

Secretaría General

Karina Fallas Fallas

Secretaría de Comunicación

Samantha Brenes Mora

Vocalía II

Hugo Andrés Barquero Suárez

Representante Suplente CSE

Luis Jorge Latino Rojas

Vicepresidencia

Daniel Mendoza Herrera

Secretaría de Finanzas

Yarot Solís Durán

Vocalía I

Denisse Cambronero Astúa

Representante Titular CSE

Laura Camila Reyes Restrepo

Fiscalía General

ALCANCE DIGITAL N° 1



Año MMXX || San José, Costa Rica, 8 de octubre de 2020 || N° 1

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE CIENCIAS POLÍTICAS

ESTATUTO ORGÁNICO

REFORMA PARCIAL

ARTÍCULOS

AVISOS

2020
Modalidad Virtual, San José, C.R.

**ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE CIENCIAS
POLÍTICAS
ARTÍCULOS**

10 & 11

LA ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE CIENCIAS POLÍTICAS DE LA
UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
AVISA:

**INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DE LOS ARTÍCULOS
10 INCISO D) Y 11 INCISO I) DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA
ASOCIACIÓN DE CIENCIAS POLÍTICAS, DE LA
ASAMBLEA DE ESTUDIANTES DEL 6 DE OCTUBRE DE 2020**

ARTÍCULO ÚNICO. -Se interpretan, de manera auténtica, los artículos 10 inciso d) y 11 inciso i) del Estatuto Orgánico de la Asociación de Estudiantes de Ciencias Políticas, del 06 de octubre de 2020, en el sentido de que los artículos 10 inciso d) y 11 inciso i) se refieren a que la Fiscalía de Ciencias Políticas podrá aplicar medidas cautelares, ante la existencia de un proceso en curso por las faltas tipificadas en la normativa aún mencionada en dichos artículos. En este sentido, la fiscalía también podrá suspender a partir de una denuncia que se le haya presentado a la misma en el marco de sus alcances y competencias dentro de la comunidad de Ciencias Políticas y sin efecto retroactivo en perjuicio de una persona.

Rige a partir de la publicación.

ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE CIENCIAS POLÍTICAS. - Aprobado a los ocho días del mes de octubre de dos mil veinte durante sesión extraordinaria.

Camila Carmona Cerdas

PRESIDENCIA DE LA JUNTA DIRECTIVA

Laura Camila Reyes Restrepo
FISCALÍA GENERAL

Fabiola Granados Brenes
**PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL
ELECTORAL ESTUDIANTIL**

Dado bajo Modalidad Virtual, San José, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veinte.